



Cámara de Representantes
Comisión de Hacienda

—
N.º 8

Montevideo, 11 de noviembre de 2020.

Señora Decana de la Facultad de Derecho,
Dra. Cristina Mangarelli.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la señora Decana, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión en reunión del día de la fecha, a efectos de solicitar la opinión, en forma escrita, de la Cátedra de Derecho Constitucional acerca de la constitucionalidad del proyecto de ley que se adjunta, caratulado "Impuesto a la enajenación de semovientes. Se establecen mejoras en el mecanismo de recaudación por parte de los Gobiernos Departamentales".

Se adjunta, asimismo, versión taquigráfica de la reunión mencionada.

Saludamos a la señora Decana muy atentamente.


EDUARDO SÁNCHEZ
Secretario


GONZALO MUJICA
Presidente

Comisión Hacienda CRR

De: Decanato Facultad de Derecho <decanato@fder.edu.uy>
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 11:32
Para: Comisión Hacienda CRR
Asunto: Re: Solicitud de opinión 050011-002669-20/051141-500585-20.
Datos adjuntos: informe.pdf

Estimados,

En adjunto remito informe vinculado a vuestra consulta, aprobado por Res. 29 del 16/12/2020 del Consejo de Facultad de Derecho en expediente 050011-002669-20/051141-500585-20.

Agradezco acuse de recibo del presente.-

Saludos cordiales,

Stephanie Gebrail
Secretaría de Decanato
Facultad de Derecho
UDELAR

El 2020-11-13 15:24, Comisión Hacienda CRR escribió:

Se remite solicitud de opinión a la Cátedra de Derecho Constitucional.

Se agradece acuse de recibo.

Atentamente,

Eduardo Sánchez – Patricia Fabra

Secretaría de la comisión

Tel. 142 int. 3070/3071



Instituto de Derecho Constitucional
Ruben Correa Freitas
Director

24

Montevideo, 1º de diciembre de 2020.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Gonzalo MUJICA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y demás miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, con la finalidad de dar respuesta a la consulta formulada sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley por el que se establecen mejoras en el mecanismo de recaudación del Impuesto a la Enajenación de Semovientes por parte de los Gobiernos Departamentales.

Concretamente, en la sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 11 de noviembre de 2020, el Representante Nacional Juan Martín RODRÍGUEZ solicitó que la Comisión requiriera un informe por parte de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, UDELAR, en cuanto si podría haber alguna afectación en lo que respecta a la autonomía departamental.

Sobre el particular, corresponde informar que analizado el Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos realizada por parte de los Representantes Nacionales que presentaron la iniciativa, surge claramente la preocupación por lograr una mayor eficiencia en la recaudación del impuesto creado por la Ley N° 12.700 de fecha 4 de febrero de 1960, con las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley N° 18.973 de fecha 21 de setiembre de 2012, que se refiere a los remates y ventas de semovientes. Según la Ley de creación, este tributo es administrado por los respectivos Gobiernos Departamentales y el Poder Ejecutivo deberá reglamentar las condiciones de su aplicación.

El Proyecto de Ley a estudio de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, lo que procura es establecer un mecanismo de información para que las Intendencias Departamentales puedan recaudar con eficacia todas las transacciones reales de semovientes que se producen en el país,



Instituto de Derecho Constitucional
Ruben Correa Freitas
Director



25

para evitar defraudación fiscal y que los pequeños productores rurales no se vean perjudicados.

Por lo tanto, en nada se afecta la autonomía de los Gobiernos Departamentales, en la medida que se trata de un impuesto cuya creación es de competencia del Poder Legislativo (Constitución, art. 85 ordinal 4º) y no de los Gobiernos Departamentales (Constitución, art. 297).

La circunstancia de que los Gobiernos Departamentales sean los que administran la recaudación de este tributo, habilita a que por ley, en sentido orgánico-formal, se disponga todas las medidas para asegurar el cobro de este tributo, por razones de interés general.

Quedo a las órdenes de la Comisión para cualquier aclaración o ampliación de este informe.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Dr. Ruben Correa Freitas
Director del Instituto de Derecho Constitucional